



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. 2020-00011

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pone en conocimiento la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los demandados emplazados y de las personas indeterminadas como se ordenó en auto admisorio y del 06 de mayo de 2022, verificado el mismo en debida forma con las exigencias legales del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que se vislumbra en el archivo 16 del expediente virtual.

Por otro lado, teniendo en cuenta la respuesta entregada por parte de la Oficina de Registro, con nota devolutiva porque en el oficio no se referenció el documento de identidad de los demandados, se hace necesario iterarlo con el fin de hacer efectivo el registro de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble. Así las cosas, el Despacho dispone:

1.- AGRÉGUESE y OBRE en autos la respuesta entregada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, visible en archivo No. 14 del expediente virtual, en la que informa que no se efectuó la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con FMI No. 50N-185116.

2.- Por Secretaría Oficiése nuevamente, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de lograr la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con FMI No. 50N-185116, conforme se ordenó en el ordinal 6° del auto admisorio de la demanda del 15 de octubre de 2020, teniendo en cuenta la nota devolutiva del 24 de febrero de 2022, relacionando el documento de identidad de los demandados.

3.- Cumplido lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y providencia del 23 de marzo de 2023, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*, este Juzgado les designa como Curador *Ad - Litem* de los demandados emplazados, los herederos indeterminados de los demandados y de todas las personas indeterminadas, conforme se relacionó en el auto admisorio de la demanda, a quien aparece en acta anexa y que hace parte de la lista de abogados, al cual se le comunicará su designación telegráficamente por Secretaría y tomará posesión dentro del término de cinco (5) días subsiguientes, so pena de aplicarle las sanciones que contempla el nuevo Código General del Proceso.

Una vez aceptado y asumido el cargo por el auxiliar de la justicia, Secretaría corra el traslado del expediente virtual e ingrese de inmediato al despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 059, hoy 26 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario</p>
